



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino (FAU20537630222)  
Fecha: 2017.08.11 17:12:22 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 11 de Agosto del 2017

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000024-2017/DGPC/VMPCIC/MC

**VISTO**, el expediente N° 048326-2016, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco presenta a través del Memorando N° 1136-2016-DDC-CUS/MC del 11 de noviembre del 2016, un expediente técnico para sustentar la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la Capilla del Niño Jesús de Marcacocha, ubicada en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, sustentado en el Informe N° 150-2016-HKMP-CCSFL-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, en el cual se indica que el bien inmueble en mención cuenta con valores significativos como el arquitectónico, histórico, tecnológico, entre otros, que justifican su preservación, conservación, salvaguarda y en consecuencia su reconocimiento como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el mencionado expediente técnico presentado por la Dirección Desconcentrada de Cusco, se adjunta una carta de solicitud de declaratoria de la Capilla de Marcacocha ubicada en el sector de Marcacocha de la Comunidad Campesina de Huilloc, distrito de Ollantaytambo, departamento de Cusco, suscrita el 08 de julio del 2016 por el señor Nemesio Melo Hechame, indicando Documento Nacional de Identidad N° 25324271, presentándose como presidente de la Comunidad Campesina de Huilloc; esta solicitud se encuentra suscrita por otros miembros de la citada comunidad campesina;

Que, asimismo se adjunta la solicitud de Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia, Arzobispo de Cusco, para la aprobación de la declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Capilla del Niño Jesús de Marcacocha del distrito de Ollantaytambo, con la finalidad de ser protegida y recuperada; petición presentada con Protocolo Nro. 1764-AC-2016 de fecha 5 de septiembre del 2016;

Que, con Informe N° 000084-2016-EVS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre del 2016, la historiadora Elvira Milagros Valenzuela Saldaña, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, emite el análisis del expediente técnico de la Capilla del Niño Jesús de Marcacocha, presentado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, así como de la información proveniente del Archivo Arzobispal del Cusco, que permite verificar que la Capilla del Niño Jesús de Marcacocha presenta una data histórica anterior a 1836;

Que, entre sus conclusiones indica que la Capilla del Niño Jesús de Marcacocha presenta significativos valores históricos ya que se encuentra asociada a la estancia ganadera de Marcacocha, la que a su vez perteneció a la hacienda de Huatabamba, perteneciente a la familia Centeno, grandes terratenientes de la élite cusqueña en Ollantaytambo; posteriormente a la hacienda Huatabamba se le denominó Hacienda Compone perteneciente a la familia Corzaao Yepes. Indica también que esta capilla presenta también valor urbanístico, debido a la configuración urbana en la que se emplaza, además de tener un alto valor etnográfico, al estar asociada a la festividad del Niño Jesús de Marcacocha, festividad religiosa que se







PERÚ

Ministerio de Cultura

celebra desde finales del siglo XVIII y en la que participa la comunidad de Huilloc, así como diversas comunidades de las alturas de Ollantaytambo; aseverando en consecuencia que, la Capilla del Niño Jesús de Marcacocha es un testimonio relevante del proceso socio-histórico peruano como elemento religioso inserto en el engranaje económico de la sociedad colonial;

Que, mediante Informe N° 000014-2016-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 30 de diciembre del 2016 y Hoja de Elevación N° 000002-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 03 de enero del 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Capilla del Niño Jesús de Marcacocha, ubicada en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, proponiendo además su delimitación, para lo cual adjunta la Lámina DBI-01;

Que, en la propuesta técnica para la declaración como Monumento de la Capilla del Niño Jesús de Marcacocha, ubicada en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, se señala que presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; precisándose lo siguiente sobre su importancia, valor y significado cultural:

**Importancia:**

*Es una muestra de la arquitectura religiosa mestiza modesta y sencilla con características locales, cuya importancia radica en su emplazamiento y su configuración arquitectónica, que pese al impacto del tiempo y del proceso evolutivo por el que ha atravesado, mantiene y conserva en gran porcentaje sus características originales las que se reflejan en la autenticidad de forma, material y estructura.*

*Asimismo, destaca un criterio fundamental que es el de la integridad del bien, manteniendo hasta la fecha elementos que expresan su valor cultural, haciéndose importante su unidad volumétrica y espacial.*

**Valor:**

*Del análisis correspondiente se desprende que la Capilla del Niño Jesús de Marcacocha posee un valor arquitectónico, porque representa una tipología de arquitectura religiosa con características singulares, y porque constituye un hito dentro del centro poblado, integrándose a éste de manera armoniosa con calidad estética, arquitectónica y espacial.*

*Su valor histórico y artístico, data del segundo tercio del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, es un testimonio relevante del proceso socio-histórico peruano como elemento religioso inserto en el engranaje económico de la sociedad colonial al estar vinculada a la festividad del Niño Jesús de Marcacocha, festividad religiosa que se celebra desde finales del siglo XVIII en la que participa la comunidad de Huilloc, así como diversas comunidades de las alturas de Ollantaytambo.*

*Su valor urbano, se define por sus atributos de imagen, conjunto y entorno, ya que el templo constituye un elemento de interés el cual refuerza el carácter de la estructura dentro del paisaje urbano rural en el que se inserta.*

*En cuanto a su valor tecnológico, este se manifiesta por el empleo de la técnica tradicional, el uso del adobe y el sistema estructural de par y nudillo, siendo un material vinculado a las tradiciones constructivas andinas que refleja un modo de construir emanado de la propia comunidad con coherencia de forma y estilo.*







PERÚ

Ministerio de Cultura

**Significado:**

*Alcanza significado para la región y por tanto para la nación por ser un legado ancestral, habiéndose constituido como referente del sincretismo de la tradición local y la influencia foránea y por ser reconocido por los pobladores como su espacio de culto de relevante significado, el cual se identifica reconociéndolo como patrimonio propio.*

*En consecuencia, el referido bien inmueble presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de Nación.*

Que, a través del Memorando N° 488-2017-DDC-CUS/MC de fecha 16 de mayo del 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite el Certificado de Búsqueda Catastral de un área mayor a la indicada en la propuesta de delimitación de la Capilla Niño Jesús de Marcacocha, en la que la Oficina Registral de Cusco indica que esa área es parte integrante de la Comunidad Campesina Huilloc, y que se encuentra inscrita en la partida N° 03003915. Este certificado de búsqueda catastral se encuentra suscrito el 6 de abril del 2017;

Que, de la visualización de la partida N° 03003915 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco, se constata lo indicado en el precitado certificado de búsqueda catastral, así como la existencia de una anotación preventiva al amparo del Decreto Supremo 130-2001-EF, en el Asiento 03, en el cual se indica que el Estado a través del Ministerio de Educación representado por la Dirección Regional de Educación Cusco, es propietaria de una fracción el predio ocupado actualmente por el I.E. N° 1218, cuya área es 939.75 m<sup>2</sup>; siendo este título presentado el 20 de junio del 2017, refiriendo el Informe Técnico favorable N° 3018-2017-ZRN°X/OC-Cusco-U, en el cual se indica que no se puede determinar el área remanente del área matriz debido a que no cuenta con suficiente información técnica;

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma de carácter técnico se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;







PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, en la mencionada propuesta técnica presentada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble se indica además la necesidad de delimitar el bien inmueble propuesto para su declaratoria, refiriendo que la Capilla del Niño Jesús de Marcacocha, comprende la capilla propiamente dicha, atrio, cementerio, torre exenta y barda perimetral y está definida por un polígono de 20 vértices, que encierra un área de 949.0606 m<sup>2</sup> y un perímetro de 138.0637 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO TECNICO DE COORDENADAS DEL AREA QUE OCUPA EL BIEN						
HITO	LADO	COORDENADAS WGS 84		ANGULO	AZIMUT	DISTANCIA
Nº	Nº	ESTE	NORTE	INTERNO	NORTE	METROS
V-A	VA-VB	802749.9148	8536701.6663	109° 28' 15''	86° 17' 00''	8.75
V-B	VB-VC	802758.6458	8536702.2335	257° 45' 52''	08° 31' 08''	3.54
V-C	VC-VD	802759.1695	8536705.7299	79° 43' 47''	108° 47' 21''	15.46
V-D	VD-VE	802773.8096	8536700.749	96° 53' 49''	191° 53' 32''	11.14
V-E	VE-VF	802771.5136	8536689.8463	258° 41' 58''	113° 11' 34''	5.78
V-F	VF-VG	802776.8219	8536687.572	110° 43' 55''	182° 27' 39''	3.07
V-G	VG-VH	802776.6902	8536684.5073	167° 30' 48''	194° 56' 51''	8.84
V-H	VH-VI	802774.4104	8536675.9678	178° 15' 27''	196° 41' 24''	3.00
V-I	VI-VJ	802773.5488	8536673.0942	270° 32' 53''	106° 41' 24''	4.85
V-J	VJ-VK	802778.1936	8536671.7016	93° 53' 23''	192° 48' 01''	7.75
V-K	VK-VL	802776.4766	8536664.1444	90° 00' 00''	282° 48' 01''	1.00
V-L	VL-VM	802775.5014	8536664.3659	167° 42' 49''	295° 05' 12''	15.43
V-M	VM-VN	802761.5312	8536670.9061	216° 29' 29''	258° 35' 43''	3.98
V-N	VN-VO	802757.6289	8536670.119	162° 22' 28''	276° 13' 15''	14.20
V-O	VO-VP	802743.515	8536671.6574	95° 53' 14''	00° 20' 01''	4.24
V-P	VP-VQ	802743.5397	8536675.8973	164° 36' 38''	15° 43' 23''	4.31
V-Q	VQ-VR	802744.7087	8536680.0499	154° 50' 08''	40° 53' 15''	2.48
V-R	VR-VS	802746.3346	8536681.9277	210° 59' 55''	09° 53' 20''	3.40
V-S	VS-VT	802746.9184	8536685.2769	193° 17' 51''	356° 35' 29''	4.77
V-T	VT-VA	802746.6348	8536690.0394	160° 50' 14''	15° 45' 15''	12.08

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*







PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2016-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2016, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación de la Capilla del Niño Jesús de Marcacocha, ubicada en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, como Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de la presunción provisional prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración y delimitación de la Capilla del Niño Jesús de Marcacocha, ubicada en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, como Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la propuesta técnica de delimitación de la Capilla del Niño Jesús de Maracocha mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución y definida por un polígono de 20 vértices, que encierra un área de 949.0606 m<sup>2</sup> y un perímetro de 138.0637 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS DEL AREA QUE OCUPA EL BIEN						
HITO	LADO	COORDENADAS WGS 84		ANGULO	AZIMUT	DISTANCIA
N°	N°	ESTE	NORTE	INTERNO	NORTE	METROS
V-A	VA-VB	802749.9148	8536701.6663	109° 28' 15''	86° 17' 00''	8.75
V-B	VB-VC	802758.6458	8536702.2335	257° 45' 52''	08° 31' 08''	3.54
V-C	VC-VD	802759.1695	8536705.7299	79° 43' 47''	108° 47' 21''	15.46
V-D	VD-VE	802773.8096	8536700.749	96° 53' 49''	191° 53' 32''	11.14
V-E	VE-VF	802771.5136	8536689.8463	258° 41' 58''	113° 11' 34''	5.78
V-F	VF-VG	802776.8219	8536687.572	110° 43' 55''	182° 27' 39''	3.07
V-G	VG-VH	802776.6902	8536684.5073	167° 30' 48''	194° 56' 51''	8.84
V-H	VH-VI	802774.4104	8536675.9678	178° 15' 27''	196° 41' 24''	3.00
V-I	VI-VJ	802773.5488	8536673.0942	270° 32' 53''	106° 41' 24''	4.85
V-J	VJ-VK	802778.1936	8536671.7016	93° 53' 23''	192° 48' 01''	7.75
V-K	VK-VL	802776.4766	8536664.1444	90° 00' 00''	282° 48' 01''	1.00
V-L	VL-VM	802775.5014	8536664.3659	167° 42' 49''	295° 05' 12''	15.43
V-M	VM-VN	802761.5312	8536670.9061	216° 29' 29''	258° 35' 43''	3.98
V-N	VN-VO	802757.6289	8536670.119	162° 22' 28''	276° 13' 15''	14.20
V-O	VO-VP	802743.515	8536671.6574	95° 53' 14''	00° 20' 01''	4.24
V-P	VP-VQ	802743.5397	8536675.8973	164° 36' 38''	15° 43' 23''	4.31
V-Q	VQ-VR	802744.7087	8536680.0499	154° 50' 08''	40° 53' 15''	2.48
V-R	VR-VS	802746.3346	8536681.9277	210° 59' 55''	09° 53' 20''	3.40
V-S	VS-VT	802746.9184	8536685.2769	193° 17' 51''	356° 35' 29''	4.77
V-T	VT-VA	802746.6348	8536690.0394	160° 50' 14''	15° 45' 15''	12.08



**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación, identificados de la siguiente manera: Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia, en su condición de Arzobispo de Cusco; Presbítero Facundino Huillca Quispe, en su condición de Párroco de la Parroquia Santiago Apóstol de Ollantaytambo; señor Andrés Melo Echame, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de Huilloc; Lic. Elvis Richar Flores Farfán, en su condición de Alcalde de la Municipalidad distrital de Ollantaytambo; Ing. Humberto Huaman Aucapuma, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba; Ing. Edwin Licon Licon, en su condición de Presidente del Gobierno Regional de Cusco; y Dr. Elías Meléndrez Velasco, en su condición de Director Regional de Educación de Cusco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Los interesados y autoridades involucradas antes mencionados, podrán presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, debidamente fundamentadas, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley, ante la Dirección General de Patrimonio Cultural o ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**



**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....  
Edwin Benavente García  
Director General

